



VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00094-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte demandante presento reforma de la demanda.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la REFORMA A LA DEMANDA dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO seguido por MARLENE ESTUPIÑAN LOPEZ, con C.C. 63.337.451 y MARIO ESTUPIÑAN LOPEZ con C.C. 91.178.327, contra la SOCIEDAD EMILIO SUAREZ T. E HIJOS S.A. con Nit. 890.200.310-6, representada legalmente por PAILLIE SUAREZ RENE, con C.C. 13.849.812 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

Revisada la reforma a la demanda, se observa que se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem., en razón a que la demanda debe presentarse integrada en un solo escrito.

1.- Respecto a la solicitud que realiza del derecho de retención, existe una indebida acumulación de pretensiones en razón a la clase de acción que aquí se adelanta de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Lo anterior de conformidad con el Núm. 4 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Núm. 2 del artículo 88 del C.G.P.

2.- Debe aportar el avalúo catastral actualizado del predio de mayor extensión, señalando de manera precisa el porcentaje del predio objeto de prescripción a efectos de establecer la cuantía de conformidad con el Núm. 9 del artículo 82 en concordancia con el núm. 3 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la reforma de la demanda para que DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto se subsane.

La subsanación de la reforma de demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b72bf722fb9ef903f095547afbeed5c1a3e68d203362e3e3e9c588e42f33709**

Documento generado en 18/04/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>